

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MUNDO MAYA

ARTICULO 1

CONSTITUCION. Por medio del presente convenio, los países signatarios, crean la organización MUNDO MAYA con la finalidad primordial de coordinar, asistir y estimular el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la región en que se desarrolló la civilización Maya, reconociendo la importancia de conservar y mantener la herencia cultural común y los recursos naturales de la región para las generaciones actuales y venideras.

ARTICULO 2

INTEGRACION. La ORGANIZACION MUNDO MAYA estará integrada por:

a) Miembros Fundadores:

Los Estados Signatarios de este convenio, herederos de la civilización Maya.

b) Miembros Colaboradores:

b.1 El Sector Privado, representado por las comisiones empresariales MUNDO MAYA, legalmente constituidas en cada país.

b.2 Cualquier país que desee ser parte de la ORGANIZACION MUNDO MAYA. Para que ingrese otro país a la Organización MUNDO MAYA, se requerirá el consentimiento unánime de los Miembros Fundadores.

b.3 Los Organismos Internacionales Gubernamentales que sirven en la región MUNDO MAYA en el área de turismo, el ambiente, la arqueología o la mejora y preservación del patrimonio cultural y natural, que deseen ser parte de la Organización MUNDO MAYA. Para que dichas entidades ingresen a la OMM, se requerirá el consentimiento unánime de los Miembros Fundadores.

La Comisión Regional, en el reglamento respectivo, regulará el ingreso de nuevos miembros de conformidad con el artículo 7 del presente convenio.

ARTICULO 3

COOPERACION. La ORGANIZACION MUNDO MAYA podrá establecer cooperación formal con países no miembros; entidades nacionales existentes en esos países, instituciones regionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales. El establecimiento, condiciones y términos de dicha cooperación será definido en cada caso por la comisión regional.

ARTICULO 4

OBJETIVOS. La ORGANIZACION MUNDO MAYA persigue los siguientes objetivos:

a) Promover en los sectores público y privado de los países miembros fundadores, el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la región MUNDO MAYA.

b) Proveer de los mecanismos necesarios para ejecutar programas de turismo sostenible, con orientación cultural y natural entre los países de la región del MUNDO MAYA.

c) Desarrollar y promover los programas de giras y visitas en la región MUNDO MAYA para ofrecer al visitante un producto turístico de alta calidad.

d) Facilitar los mecanismos idóneos que permitan un mercadeo efectivo de los productos turísticos en los mercados regionales internacionales.

- e) Enfocar la atención del público hacia la región MUNDO MAYA por medio de la promoción y la prestación de servicios de información.
- f) Establecer un sistema de información turística y ambiental, que permita conocer la contribución del turismo sostenible a la economía y al patrimonio cultural y natural.
- g) Orientar la contribución del turismo al desarrollo económico y social de la región MUNDO MAYA.
- h) Investigar y determinar los efectos sociales, económicos, culturales y ecológicos del turismo con el fin de promover acciones encaminadas a lograr un desarrollo sostenible.
- i) Desarrollar un producto turístico esencialmente autóctono que, al generar beneficios económicos, preserve y mantenga las características sociales, culturales y psicológicas de las comunidades de la región.
- j) Preservar y promover por medio del turismo, el patrimonio cultural de las comunidades de la región, con especial referencia a la arqueología, la arquitectura vernácula, las artes visuales, las artesanías, el drama, la danza, la música y la escritura creativa.
- k) Concientizar acerca de la necesidad de preservar el patrimonio natural y cultural del entorno del MUNDO MAYA y su relación directa con el desarrollo de un producto turístico sostenible.
- l) Propiciar, la inclusión del concepto de turismo sostenible, dentro de los programas de formación y capacitación del personal técnico y profesional del sector turístico de la región.
- m) Facilitar, dentro del marco del presente convenio, la coordinación y análisis de asuntos de interés común, entre los sectores turísticos, públicos y privados de la región.
- n) Establecer mecanismos de cooperación con el sector privado que faciliten el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

ARTICULO 5

ORGANIZACION. La ORGANIZACION MUNDO MAYA estará integrada de la siguiente manera:

- a) Comisión Regional.
- b) Consejo Directivo.
- c) Dirección Ejecutiva.
- d) Comisión Consultiva.
- e) Secretarías Técnicas Permanentes.

ARTICULO 6

COMISION REGIONAL. Es la máxima autoridad de La ORGANIZACION MUNDO MAYA integrada por las autoridades de turismo de más alta jerarquía de los signatarios del presente convenio.

ARTICULO 7

ATRIBUCIONES DE LA COMISION REGIONAL. Corresponde a la Comisión Regional:

- a) Considerar y determinar las políticas de la OMM.
- b) Aprobar los programas y las actividades de La ORGANIZACION MUNDO MAYA.
- c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la OMM.
- d) Aprobar los informes de la Dirección Ejecutiva.
- e) Aprobar el informe anual del Consejo Directivo, incluyendo el Plan de trabajo propuesto.
- f) Obtener y consolidar los recursos financieros de La ORGANIZACION MUNDO MAYA.
- g) Aprobar los reglamentos necesarios para lograr los objetivos de la ORGANIZACION MUNDO MAYA.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, de conformidad con las disposiciones del presente convenio.
- i) Celebrar acuerdos con el sector privado, que incorporen e identifiquen a dicho sector con los objetivos y alcances del presente convenio.

ARTICULO 8

CONSEJO DIRECTIVO. Es la instancia coordinadora y ejecutora de las políticas y lineamientos generales dictados por la Comisión Regional.

Está integrado por:

- a) Un representante del Sector Oficial, nombrado por los Organismos de turismo cada uno de los signatarios del presente convenio.
- b) Un representante del Sector Privado de cada país, electo por cada una de las comisiones empresariales MUNDO MAYA legalmente constituidos.

ARTICULO 9

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Coordinar las actividades y programas de la OMM de conformidad con las políticas y recomendaciones de la Comisión Regional.
- b) Recomendar a la Comisión Regional las políticas y programas de LA ORGANIZACION MUNDO MAYA y presentar los informes que sean requeridos.
- c) Establecer los comités técnicos que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo de la OMM.

ARTICULO 10

DIRECCION EJECUTIVA. Es la dependencia, con la responsabilidad de cumplir las resoluciones que le asigne la Comisión Regional. La sede de la Dirección Ejecutiva es rotativa entre los Miembros Fundadores, por un periodo de dos años.

ARTICULO 11

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Participar en las reuniones de la Comisión Regional y del Consejo Directivo.
- b) Implementar las políticas y directrices generales de la Comisión Regional.
- c) Administrar y coordinar las actividades del Sector Oficial y Privado y los programas de la OMM.
- d) Controlar los ingresos y gastos de la OMM aprobados por la Comisión Regional.
- e) Crear y organizar programas y proyectos especiales del Sector Oficial y Privado que persigan los objetivos de la OMM.
- f) Administrar el régimen financiero.
- g) Cumplir con las obligaciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo con la aprobación de la Comisión Regional.
- h) Elaborar para la aprobación de la Comisión Regional los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la OMM.
- i) Coordinar actividades de las Secretarías Técnicas Permanentes.

ARTICULO 12

COMISION CONSULTIVA. Es un Foro de naturaleza informativa, con capacidad para recomendar políticas que estimulen el cumplimiento del presente convenio. Estará integrada por todos los miembros de la ORGANIZACION MUNDO MAYA.

ARTICULO 13

ATRIBUCIONES DE LA COMISION CONSULTIVA.

- a) Se reunirá al menos una vez al año en forma ordinaria. Y en forma extraordinaria, cuando la Comisión Regional así lo considere.
- b) Las decisiones tendrá carácter de recomendaciones para la Comisión Regional.

ARTICULO 14

FINANZAS. La OMM será financiada por cada uno de sus Miembros Fundadores y colaboradores siendo administrados dichos fondos por la Institución rectora de turismo donde se encuentre la Dirección Ejecutiva. Los miembros, deberán hacer las gestiones necesarias ante las respectivas Instituciones de orden financiero-presupuestario para las actividades que no cuenten con presupuesto específico para el financiamiento de la OMM, a fin de crear las partidas programáticas para contar con el financiamiento para el desarrollo de sus actividades. Asimismo, se gestionarán otras fuentes de financiamiento. La administración de los fondos se canalizará a través de las Instituciones locales de turismo de cada miembro. El país sede de la Dirección Ejecutiva asumirá los gastos de funcionamiento de esta oficina, así como los sueldos y viáticos del personal de la misma.

ARTICULO 15

DISPOSICIONES GENERALES. La Comisión Regional velará por que los beneficios en recursos materiales, humanos y financieros que se deriven de la aplicación de este convenio, se extiendan en forma equitativa a todos los Miembros Fundadores.

ARTICULO 16

RATIFICACION. Este convenio será sometido a la ratificación de los signatarios, de conformidad con las disposiciones constitucionales de cada país.

ARTICULO 17

DEPOSITO. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en la Secretaría de la Organización de Estados Americanos; asimismo se depositará copia del presente convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, para su respectivo registro.

ARTICULO 18

VIGENCIA. Para los tres primeros depositantes signatarios, el convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás miembros, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 19

CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO. Los programas y proyectos a los que se refiere el presente convenio podrán comprender zonas geográficas que tengan relevancia para el desarrollo turístico de la región del MUNDO MAYA.

ARTICULO 20

RESOLUCION DE DIFERENCIA. Las diferencias que surgieren sobre la aplicación o interpretación de este convenio, serán resueltas en primera instancia y por la vía de la negociación, por medio de una comisión que designen los Miembros Fundadores y a petición de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 21

MODIFICACIONES.

1. Cualquier Miembro Fundador puede hacer propuestas de enmienda a este convenio. Estas propuestas deberán ser sometidas a la Comisión Regional por medio del Director Ejecutivo.
2. Cualquier modificación propuesta deberá ser aprobada por consenso de la Comisión Regional.
3. Cuando se adopte una modificación, se seguirá el trámite establecido en los artículos 16, 17 y 18 en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 22

PLAZO. Este convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su vigencia. El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los signatarios. La denuncia surtirá efectos para el denunciante, seis meses después de depositada, y el convenio continuará en vigor entre las demás partes, en tanto permanezcan adheridas a él, por lo menos tres de los Miembros Fundadores.

En testimonio de lo cual, los representantes de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, suscribimos el presente convenio, en la Ciudad de Antigua, Guatemala, el día catorce del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.- Rúbricas.

LA EMBAJADORA ROSARIO GREEN, SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México de la Enmienda al Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, adoptada en Campeche, México, a los trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

XIII REUNION REGIONAL

COMISION REGIONAL Y CONSEJO DIRECTIVO

COMISION REGIONAL MUNDO MAYA

RESOLUCION No. 01-92

CONSIDERANDO:

Los representantes de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, como miembros de la Organización Mundo Maya, acordaron la modificación del artículo cinco, inciso e, del Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya.

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO.- El artículo cinco, inciso e, del Convenio Constitutivo queda así:

" e) Secretarías Técnicas Permanentes en cada país, la que se establezca en Belice tendrá por objetivo el poder acceder, coordinar y supervisar todos los fondos, proyectos y asistencia técnica a los cuales tenga o pueda tener acceso especial en el marco de su membresía y signatario de los acuerdos de Lomé, CARICOM, Common Wealth, etc., y que puedan beneficiar a la Organización Mundo Maya en su conjunto."

ARTICULO SEGUNDO.- La presente enmienda por adición formará parte del Convenio Constitutivo de la Organización; y deberá ser elevada junto con el Convenio Constitutivo, a las respectivas Cancillerías para su aprobación y ratificación.

ARTICULO TERCERO.- En fé de lo cual los representantes de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México firman la presente enmienda.- Campeche, México, noviembre 13 de 1992.- El Ministro de Turismo y Ambiente de Belice, Gleen Godfrey.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Salvadoreño de Turismo, Carlos Hirlemann.- Rúbrica.- La Directora del Instituto Guatemalteco de Turismo, Claudia Arenas Bianchi.- Rúbrica.- La Directora del Instituto Hondureño de Turismo, María Antonieta de Boggran.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo de México, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.